



Centros de Integración Juvenil A.C.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

POLÍTICA DE DÍAS DE DESCANSO

BASE LEGAL: Artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo.

CONCEPTO: Son los días de descanso obligatorio con goce de sueldo.

DIRIGIDO A: Todo el personal de confianza que labora en Centros de Integración Juvenil, A.C.

POLÍTICAS:

1.- Los días de descanso obligatorio para todos los trabajadores son los siguientes:

01 de enero
05 de febrero
21 de marzo
jueves y viernes de la semana santa
01 de mayo
16 de septiembre
01 de noviembre
02 de noviembre
20 de noviembre
25 de diciembre y
01 de diciembre de cada 06 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

2.- Los días 24 y 31 de diciembre de cada año son laborables para aquellos trabajadores que hayan sido contratados por la Institución a partir del 16 de marzo de 1994 sin retribución extra.

3.- Para el personal cuya fecha de ingreso sea anterior al 16 de marzo de 1994, los días 24 y 31 de diciembre de cada año son laborables bajo las siguientes condiciones:

- a) El trabajador de base deberá obligatoriamente, laborar al menos uno de los dos días mencionados.
- b) Si el trabajador decide laborar los dos días mencionados se le otorgará un pago adicional equivalente a 4.0 (cuatro punto cero) días de salario.

4.- Los pagos mencionados en el incisos a y b se realizarán en la 2da. Quincena de diciembre de cada año.

POLÍTICA DE DÍAS DE DESCANSO


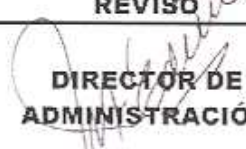

5.- Los jefes de área deberán comunicar a la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el roll vacacional en el mes de febrero, el listado de los trabajadores señalando los días a laborar, en el caso que el trabajador opte por laborar los dos días y una vez entregado este listado, no se tendrá derecho por ningún motivo a realizar modificaciones.

6.- Si un trabajador manifestó laborar uno de los dos días y este los descansa se le descontará doble el pago de estos días.

7.- Para el personal que ingresó a la Institución posterior al 1ro. De enero de 1996, el 12 de octubre será laborable y para el personal que ingresó antes del 1ro. De enero de 1996 este día lo laborará y se le pagará doble.

8.- El personal de confianza que labora en la zona foránea tendrá derecho a disfrutar del día regional que le corresponda al centro regional, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a más tardar en el mes de febrero de cada año y justifique el descanso; de no recibirse la solicitud en la fecha mencionada, quedará desierta esta prestación.

01 de febrero de 2000

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	 DIRECTOR GENERAL